



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 26 de noviembre de 1.980.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: " DE LUDRO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Ludro, Moura y Outeiriño, del municipio de Rairiz de Veiga.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de abril de 1.980. se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro So moza -Abogado del Estado-Jefe- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia que el monte en cuestión pertenece y ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definido por el art. 2º del Reglamento de Montes vecinales en Mano Común de 26 de febrero de 1.970.**

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte "DE LUDRO" de 33 has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos LUDRO, MOURA y OUTEIRIÑO del municipio de Rairiz de Veiga, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.980.

Los únicos linderos destacables de este monte, situado al oeste de los tres pueblos y sus fincas particulares, son: N. monte de la parroquia de Lampaza; E. fincas particulares; S. monte de Zapeaus, según el camino de Outeiriño a Candás; y O. Monte de Candás, desde el cruce de caminos de Ludro y Outeiriño a Candás, bajando hacia el Noroeste según una loma en la que después entra el monte de Lampaza con el que baja hasta el camino de Moura a Candás.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de montes de Utilidad Pública.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and scribbles]*

Sr. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	68	6,4 5	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este "MONTE DE LUDRO" de vecinos de LUDRO, MOURA y DUTEIRIÑO está situado al O. de estos pueblos y sus fincas particulares, formado por lomas y laderas que suben hacia el SO. "en punta" hasta cruce de los caminos de Ludro y Duteirino a Candás en la cumbre de la loma que divide aguas entre parroquias.

El terreno es regularmente accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 660 y 761 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en Ludro con camino vecinal procedente de la carretera C-531 de Ponte das Poldras a Pobravedra.

#### 3.2 SUPERFICIE.

33 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

N.- Monte de la parroquia de Lmapaza,  
E.- Fincas particulares.  
S.- Monte "De Zapeaus",  
O.- Monte "De Candás".

#### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

Prov.*	Muníc.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	68	6.3	1

Ref.º índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

de este "MONTE DE LUDRO" son:

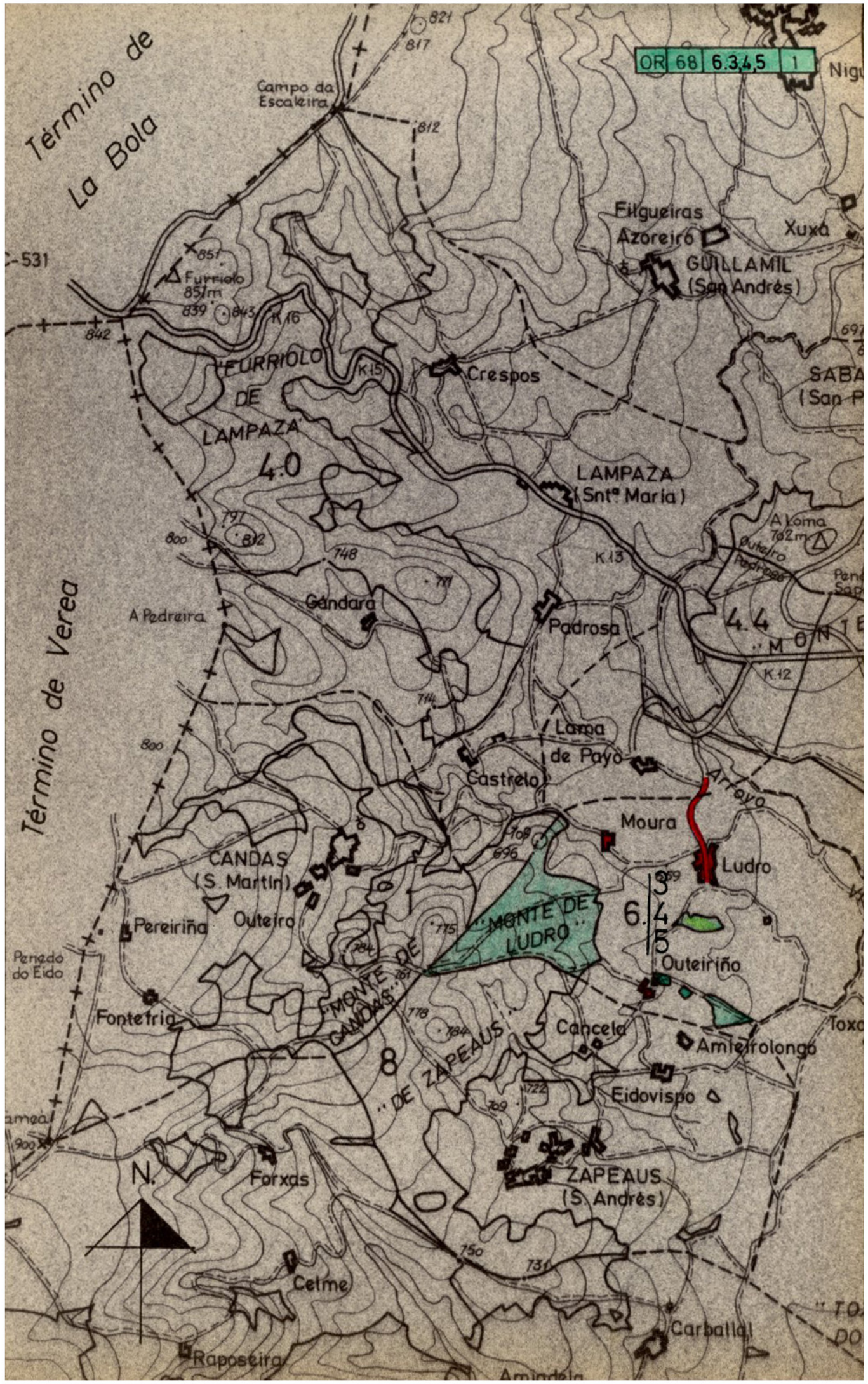
- Por el O. divide con monte "De Candás" desde el cruce de caminos de Ludro y Outeiriño a Candás, bajando hacia el NO. según una loma en la que después entra monte de Lampaza con el que baja hasta el camino de Moura a Candás.
- Por el S. divide con monte "De Zapeaus" según el camino de Outeiriño a Candás.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este "MONTE DE LUDRO" con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia se ha llegado con los límites del monte hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueden pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Término de La Bola

OR 68 6.3,4,5 1

Término de Vereia

N.



Campo da Escalreira

Figueiras Azoreiro

GUILLAMIL (San Andrés)

Xuxa

FURRIOLO DE LAMPAZA

Crespos

LAMPAZA (Sntª Maria)

SABA (San P)

A Pedreira

Gándara

Padrosa

A Loma 762m

4.4 MONTE

Castrelo

Laroua de Payo

Moura

Ludro

CANDAS (S. Martín)

Outeiro

MONTE DE LUDRO

6.4 5

Outeiriño

Penado do Eido

Fontefría

MONTE DE CANDAS

DE ZAPEAUS

Cancela

Amieiro longo

Eidovispo

ZAPEAUS (S. Andrés)

Forxas

Celme

Carballal

Raposeira

TO DO